



SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

Aguascalientes, Ags., a los 12 días del mes de mayo del año 2021  
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.

**VISTO** para resolver sobre las declaraciones de información inexistente, derivadas de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de las solicitudes registradas en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621, mismas que fueron presentadas por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), respectivamente.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha 06 de mayo del año 2021 fueron presentados cuatro requerimientos de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información – Infomex, solicitudes a las que se les asignaron los números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621, formulados por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), respectivamente, quienes de manera idéntica requirieron lo que se señala a continuación:

- “1. Dar (sic) a conocer la relación entre el municipio de Aguascalientes y la AC. Tlanemani en los últimos dos años, conforme a las aportaciones que el municipio le otorgo (sic).
- 2.- A la secretaria (sic) de administración, nos de a conocer los detalles de la relación entre el municipio de Aguascalientes y la AC. Tlanemani.
- 3.- dar (sic) a conocer si, radio (sic) y televisión (sic) de Aguascalientes sostiene contratos con la AC. (sic) Tlanemani y de qué forma son financiados.
- 4.- saber (sic) si la secretaria (sic) de desarrollo (sic) social (sic) sostiene relación con la AC.- (sic) Tlanemani dado a que esta (sic) menciona trabajar por el mejoramiento social.”

**SEGUNDO.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones, la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, para que brindara atención al tercer numeral de los requerimientos referidos en el apartado que antecede, mismo que se transcribe para mayor referencia a continuación:

“(…)

A cluster of handwritten blue ink signatures and initials, including "O", "X", "Y", "Z", and "JG", located in the bottom right corner of the page.



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

*3.- dar (sic) a conocer si, radio (sic) y televisión (sic) de Aguascalientes sostiene contratos con la AC.  
(sic) Tlanemani y de qué forma son financiados.*

*(...)".*

Lo anterior, toda vez que el tema del referido numeral 3 del requerimiento, versa sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado, considerando que la información solicitada se trata de aquélla relativa a una Entidad Paraestatal, por lo que en alcance de la competencia de esa Unidad Administrativa ante dicho requerimiento se limita al supuesto que prevé el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en el numeral 3 de todos aquellos requerimientos efectuados por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio con número DGAD/086/2021 de fecha 11 de mayo del año 2021, la información respecto del tercer numeral de las solicitudes de acceso a la información con números 342721, 342821, 343521 y 343621, lo que a continuación se señala:

*"(...)*

*En atención a su oficio número SAE/UT/027/2021, mediante el cual solicita información para responder a las solicitudes de acceso a la Información Pública Gubernamental número 342721, 342821, 343521 y 343621, enseguida le envío la respuesta al solicitante:*

*No existe en los registros de esta Dirección contrato suscrito que involucre a Radio y Televisión de Aguascalientes con la persona moral A.C. Tlanemani.*

*(...)".*

Cabe mencionar que para todos y cada uno de los terceros numerales que se desprenden de las solicitudes referidas, fue otorgada una respuesta idéntica toda vez que, al acudir a cada uno de los requerimientos de información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621, efectuados por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic); de los mismos se desprende que son requerimientos que versan sobre peticiones semejantes, por lo que resulta innecesaria y ociosa la transcripción a que se hace

*Bk* *E* *I*

*Zn*



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

referencia en el apartado **SEGUNDO** en múltiples ocasiones, entendiéndose a través del presente, que las respuestas anteriormente transcritas, fueron para dar atención por parte de la Dirección General de Adquisiciones del tercer numeral de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621.

A continuación, para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

**CUARTO.** - Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes puso a consideración de este Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al tercer numeral contenido en los requerimientos de información efectuados por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), a través de las solicitudes de acceso a la información registradas con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los

|



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y



SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.*

*Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"*

Del precepto anteriormente transrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Capital Humano no ha generado información y/o documento alguno de los que los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), refieren en el tercer numeral de los requerimientos de información efectuados a través de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621, por lo que se desprende que ésta es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), confirmando la inexistencia en cuanto hace al tercer numeral de los requerimientos de información efectuados a través de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**SÉPTIMO.** - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información y/o documento alguno relativo al tercer numeral contenido en los requerimientos de información formulados por los CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic), y amelia (sic) cajum (sic), a través de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

*OK*



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTES: CC. isabel (sic) garduza (sic), carlos (sic) carrillo (sic),  
y amelia (sic) cajum (sic)

Expediente PAI.056.342721/21, PAI.057.342821/21, PAI.058.343521/21, PAI.059.343621/21

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa al tercer numeral de los requerimientos de información efectuados y registrados como solicitudes de acceso a la información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atiende el tercer numeral de los multicitados requerimientos de información con números de folio 342721, 342821, 343521 y 343621.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

  
LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL DE  
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

  
LJOMRL AND LEGAB